

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00853-00 (Liquidación Patrimonial)

Atendiendo el memorial aportado visto a Núm. 100 del expediente digital, se reconoce a la sociedad FUNDACIÓN INSOLVENCIA quien actúa a través de su representante legal TANIA AYLLIN GUAJARDO ROJAS, quien a su vez confiere poder a la profesional del derecho ADAIZ ALNAIR ARRIETA CHAVEZ como apoderada del insolvente, en los términos del poder conferido inicialmente.

Téngase en cuenta, las respuestas emitidas por CIFIN – TRANSUNION (Núm. 042 del expediente digital), de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (Núm. 046 del expediente digital) y las respuestas que se evidencian en la Carpeta 02 de respuestas de Juzgados, donde indican no tener procesos del aquí insolvente.

Téngase en cuenta lo manifestado por los liquidadores quienes no aceptaron el cargo encomendado, en armonía del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado, procede a relevarlos y en su lugar designa a la siguiente terna que hacen parte de la lista oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, para que con el primero que concurra se continúen las actuaciones subsiguientes, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. María Eugenia Balaguera Serrano, identificada con C.C No. 30.209.212, email: contabalaguera@hotmail.com
- b. Ivan Darío Bedoya Zuluaga, identificado con C.C No. 71.185.103, email: ivan.bedoya@gmail.com
- c. Grace Tatiana Beltrán González, identificada con C.C No. 22.551.480, email: gracetati@hotmail.com

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará a los auxiliares de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de los DEUDORES del concursado. (Núm. 065 exp. digital).

En cuanto al memorial aportado por el BANCO DE OCCIDENTE, se le informa que se tendrá reconocido el crédito, en clase, gado y cuantía dispuesto en la relación definitiva al momento de graduar créditos por parte del despacho (parágrafo del artículo 566 del CGP). Adicionalmente, previo a reconocer personería se requiere a la interesada para que aporte el poder debidamente conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del CGP o en su defecto conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud de suspensión de los descuentos en favor de BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, se advierte que conforme lo consagrado en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 565 del C.G.P., solamente se suspenderá el pago de las

obligaciones contraídas antes de la apertura de la liquidación patrimonial, por ende, se ordena oficiar al pagador de EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIVISIÓN CACIM, para que se sirva suspender los descuentos que se realizan en favor de dichas entidades. Frente a los descuentos realizados en favor de CREDITOS UNIDOS el despacho se abstendrá de decidir al respecto, pues el mismo no fue incorporado en la relación de deudas presentada ante el Centro de Conciliación.

Finalmente, requiérase a EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, para que informen el trámite impartido a los oficios No. 1512 y 1509 del 05 de diciembre de 2023 respectivamente. so pena de las sanciones de ley. **Oficiese**

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef4863a511965c64759d93abed89d0f1c74d5a96814573282ea2fd43b9c685b**

Documento generado en 14/02/2024 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>